

República de Colombia



Libertad y Orden

**MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 0471 DE**

**(22 MAR. 2019)**

"Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba, se dan por terminados unos encargos y se termina un nombramiento provisional"

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confiere el literal g) del artículo 61 de la 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 648 de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, convocó a concurso abierto de méritos, los empleos en vacancia definitiva, provistos o no mediante encargo o nombramiento provisional, para proveer definitivamente ciento cinco (105) empleos, con ciento cuarenta y una (141) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo,

Que cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió los actos administrativos por medio de los cuales se conforman las listas de elegibles, para proveer los empleos de carrera administrativa del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, convocados a través de la Convocatoria No. 428 de 2016 - Grupo de Entidades del Orden Nacional, según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20161000001296 del 29 de julio de 2016, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000086 del 01 de junio de 2017, 20171000000096 del 14 de junio de 2017 y 20181000000986 del 30 de abril de 2018,

Que la Resolución No. CNSC -- **20182120117245** del 16 de agosto de 2018, en su artículo 1° conforma la lista de elegibles para proveer el empleo señalado con el número OPEC **43083** denominado **Profesional Especializado** código **2028** grado **19**, de la planta global, OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN SECTORIAL del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en la que figura en primer lugar la señora **ZULMA ESTHER CHICUASUQUE CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.496.394

*Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"*

Que en la actualidad, en el citado empleo, está encargado el señor **RAMIREZ ALVAREZ GILBERTO** mediante Resolución N°2517 del 12 de diciembre de 2016, quien ostenta en propiedad el cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** código 2028 grado 17, de la planta global, OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN SECTORIAL.

Que en la actualidad, en el citado empleo, está encargada la señora **BENCIC CARDENAS DANISA MARIA**, mediante Resolución N°2829 del 29 de diciembre de 2016, quien ostenta en propiedad el cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** código 2028 grado 15, de la planta global, OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN SECTORIAL,

Que en la actualidad, en el citado empleo, está encargada la señora **RODRÍGUEZ PINZÓN YOMAIRA ESPERANZA**, mediante Resolución N°659 del 10 de abril de 2017, quien ostenta en propiedad el cargo denominado **SECRETARIO EJECUTIVO** Código 4210 Grado 22, de la planta global, GRUPO DE CONTRATOS,

Que en la actualidad, en el citado empleo, está encargado el señor **AGUILAR BARÓN LUIS ALFONSO**, mediante Resolución N°3549 del 26 de noviembre de 2015, quien ostenta en propiedad el cargo **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** código 4044 grado 15, de la planta global,

Que a su vez, en el citado empleo, está nombrada con carácter de provisionalidad, mediante Resolución N° 214 del 26 de enero de 2018, la servidora pública **GRAJALES MERCADO BRAYTT MERILY (Provisional)** identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.067.721.198**

Que el Artículo 2.2.5.3.4 del Decreto No. 1083 de 2015, dispone: "*Antes de cumplirse término de duración del encargo, la prórroga o del **nombramiento provisional**, el nominador, por resolución motivada, podrá darlos por terminados.*"

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU 917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales ha señalado:

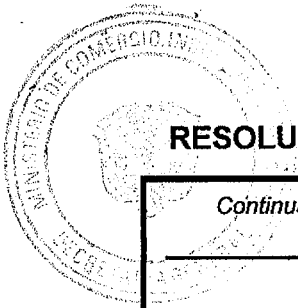
*"(...), sólo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales **como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo**, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto"*

Que mediante auto interlocutorio No. O-261-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de Lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, Subsección "A", ordenó:

*"...a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 428 de 2016 (2016 1000001296 del 29 de julio del 2016), hasta que se profiera sentencia"*

Que posteriormente, el 6 de septiembre 2018, esa Corporación expide el auto Interlocutorio No. O-283-2018 dentro del expediente 11001-03-25-000-2018-00368-00 por medio del cual:

**"PRIMERO: ORDENAR** a la Comisión Nacional del Servicio Civil, como medida cautelar, suspender provisionalmente la actuación administrativa que se encuentra adelantado con ocasión del concurso de méritos abierto de las siguientes entidades: UAE Contaduría General de la Nación, Agencia Nacional del Espectro, Ministerio de Justicia y Del Derecho, Ministerio de Salud



Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"

y Protección Social; Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, UAE del Servicio Público del Empleo, Ministerio del Interior, Fondo Nacional de Estupeficientes, Instituto Nacional de Salud, Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector General de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales –ITRC, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo e Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos –INVIMA, que hacen parte de la Convocatoria 428 de 2016 (Acuerdos 20161000001296 del 29 de julio de 2016 y 20171000000086 del 1º de junio de 2017) hasta que se profiera sentencia". (Subrayado fuera de texto).

Que con auto interlocutorio No. 0-272-2018 de fecha 1 de octubre de 2018, la misma Corporación, aclaró el auto interlocutorio No. 0-283 de 2018, en el sentido de indicar que: "es improcedente modificar la medida cautelar ordenada que se adelanta en el medio de control de nulidad simple, pues ello conllevaría al desconocimiento del principio de congruencia", resolviendo negar las solicitudes de modificación de la medida.

Que como efecto de la suspensión de la Convocatoria 428 de 2016, en la que se encuentran (13) entidades, entre ellas el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, ordenada por el Consejo de Estado, este Ministerio ante la decisión del máximo órgano de lo Contencioso Administrativo (Auto Interlocutorio No. 0-283-2018), procedió a cumplir la orden judicial y en tal sentido suspender provisionalmente la actuación administrativa del concurso de méritos abierto de la convocatoria 428 de 2016, hasta tanto existiera un nuevo pronunciamiento que permita continuar con dicho trámite.

Que mediante auto interlocutorio de fecha 7 de marzo de 2019 dentro del expediente No. 11001-03-25-000-2017-00326-00, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda, ordenó:

**"PRIMERO: REVOCAR** el auto de 23 de agosto de 2018, por el cual se decretó la suspensión provisional de la actuación administrativa que adelanta la CNSC con ocasión de la Convocatoria 428 de 2016 para proveer los empleos vacantes de 13 entidades del estado".

Que la señora **ZULMA ESTHER CHICUASUQUE CALDERON**, presentó Acción de Tutela invocando vulneración a los derechos fundamentales de "debido proceso acceso a la carrera administrativa y trabajo en condiciones digna", y solicitó ser nombrada en el cargo de **Profesional Especializado** código **2028** grado **19**, de la planta global, OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN.

Que mediante sentencia de fecha 10 de enero de 2019, el Juzgado 26 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, radicado 13-001-33-33-012-2018-00642-00, profirió fallo de tutela mediante el cual negó el amparo solicitado por la señora **ZULMA ESTHER CHICUASUQUE CALDERON**, decisión impugnada por el accionante mediante escrito del 17 de enero del mismo año.

Que mediante sentencia de fecha 06 de marzo de 2019, el Tribunal Superior de Bogotá, radicado 110013187026201800170-01, profirió fallo mediante el cual revoca el fallo de tutela impugnado y en su lugar concede el amparo solicitado por la señora **ZULMA ESTHER CHICUASUQUE CALDERON** y ordenó.

*Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"*

**"PRIMERO: REVOCAR** el fallo proferido el 10 de enero por el Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá para, en su lugar, conceder el amparo deprecado por la señora **ZULMA ESTHER CHICUASUQUE CALDERON**.

**SEGUNDO: ORDENAR** Al Director del MINISTERIO DE COMERCIO INDUSTRIA Y TURISMO – MINCIT – que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a realizar el nombramiento en periodo de prueba de la señora **ZULMA ESTHER CHICUASUQUE CALDERON** en el cargo profesional especializado Grado 19, ofertado a través de la Convocatoria No 428 de 2016 bajo la OPEC No 43083.

Del cumplimiento de esta orden se dará inmediata comunicación a esta actuación constitucional.

**TERCERO:** Contra esta decisión no procede recurso alguno.

**CUARTO :** Remítase a la Honorable Corte para su eventual revisión.

Que la Corte Constitucional ha señalado en Sentencia T-388 de 2009. Expediente T-1.569.183, Magistrado Ponente: Humberto Antonio Sierra Porto, que:

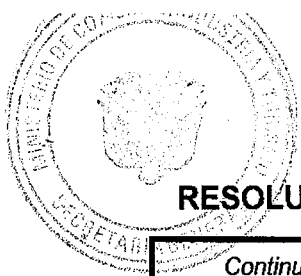
*"...el cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”1. Así, “no es posible hablar de Estado de Derecho cuando no se cumplen las decisiones judiciales en firme o cuando se les atribuye un carácter meramente dispositivo”2.*

Que como consecuencia de lo anterior, es preciso acatar el fallo de tutela y dar por terminados los nombramientos en encargo de los servidores públicos **RAMIREZ ALVAREZ GILBERTO, BENCIC CARDENAS DANISA MARIA, RODRÍGUEZ PINZÓN YOMAIRA ESPERANZA, AGUILAR BARÓN LUIS ALFONSO** y el nombramiento en provisionalidad de **GRAJALES MERCADO BRAYTT MERILY**, en cumplimiento del fallo proferido por el Tribunal Superior de Bogotá, una vez tome posesión del empleo la señora **ZULMA ESTHER CHICUASUQUE CALDERON**.

Que la señora **ZULMA ESTHER CHICUASUQUE CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.496.394, cumple con los requisitos de estudio y experiencia establecidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para desempeñar el cargo denominado **Profesional Especializado** código **2028** grado **19**, de la planta global **OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN SECTORIAL** del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1 Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

2 Sentencia T-832-3., Sentencia T-1082 de 2006.08



22 MAR. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO

0471

de 20

Hoja NO. \_

*Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"*

Que en virtud de lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Nombrar en periodo de prueba dentro de la Carrera Administrativa a la señora **ZULMA ESTHER CHICUASUQUE CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.496.394, para desempeñar el cargo denominado **Profesional Especializado** código **2028** grado **19**, de la planta global, OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN SECTORIAL del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, con su correspondiente asignación básica mensual de \$5.223.495, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - El periodo de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente por resolución motivada.

**ARTÍCULO TERCERO.** La señora **ZULMA ESTHER CHICUASUQUE CALDERON**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.496.394, de conformidad con el artículo 2.2.5.1.6 del Decreto 648 de 2017, tendrá (10) días hábiles luego de ser comunicado el presente acto administrativo para manifestar si acepta o no el presente nombramiento en periodo de prueba. De acuerdo con el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, una vez aceptado el nombramiento en periodo de prueba, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por (90) días hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por justa causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

**PARAGRAFO:** Todo servidor público antes de posesionarse deberá diligenciar en el Sistema de Información para la Gestión del Empleo Público –SIGEP su Hoja de Vida y la Declaración de Bienes y Rentas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1083 de 2015, Artículo 2.2.5.1.9, adicionado y modificado por el Decreto 648 de 2017 así:

*(...) Artículo 2.2.5.1.9 Declaración de bienes y rentas y hoja de vida. Previo a la posesión de un empleo público, la persona deberá haber declarado bajo juramento el monto de sus bienes y rentas en el formato adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del Empleo Público-SIGEP, de acuerdo con las condiciones señaladas en el Título 16 de la parte 2 del Libro 2 del presente Decreto. La anterior información solo podrá ser utilizada para los fines y propósito de la aplicación de las normas del servidor público y deberá ser actualizada cada año o al momento de retiro del servidor.*

*Así mismo, deberá haber diligenciado el formato de hoja de vida adoptado para el efecto por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y gestión del empleo Público-SIGEP (...).*

**ARTÍCULO CUARTO.** - Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el encargo del servidor público **RAMÍREZ ALVAREZ GILBERTO**, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** código **2028** grado **19**, de la

*Continuación de la Resolución, "Por la cual se hace un Nombramiento en Periodo de Prueba y se termina un nombramiento provisional"*

planta global, OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN SECTORIAL, se entenderá terminado automáticamente, cuando la señora **ZULMA ESTHER CHICUASUQUE CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número **52496394**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrada en periodo de prueba, de lo cual el Coordinador del Grupo de Talento Humano le informará.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el encargo de la servidora pública **BENCIC CARDENAS DANISA MARIA**, quien desempeña el cargo de **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** código **2028** grado **17**, de la planta global, OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN SECTORIAL, se entenderá terminado automáticamente.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el encargo de la servidora pública **RODRÍGUEZ PINZÓN YOMAIRA ESPERANZA**, quien desempeña el cargo **PROFESIONAL ESPECIALIZADO** código **2028** grado **15**, de la planta global, OFICINA ASESORA DE PLANEACIÓN SECTORIAL, se entenderá terminado automáticamente.

**ARTÍCULO SEPTIMO.** - Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el encargo del servidor público **AGUILAR BARÓN LUIS ALFONSO**, quien desempeña el cargo **SECRETARIO EJECUTIVO** código **4210** grado **22**, de la planta global, GRUPO DE CONTRATOS, se entenderá terminado automáticamente

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero de la presente Resolución, el nombramiento provisional de la servidora pública **GRAJALES MERCADO BRAYTT MERILY (Provisional)** en el cargo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO** código **4044** grado **15**, de la planta global, DIRECCIÓN DE PRODUCTIVIDAD Y COMPETITIVIDAD, se entenderá terminado automáticamente una vez la señora **ZULMA ESTHER CHICUASUQUE CALDERÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número **52496394**, tome posesión del empleo para el cual fue nombrado, de lo cual la Coordinadora del Grupo de Talento Humano le informará.

**ARTÍCULO NOVENO.** - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dada en Bogotá, D.C., a los

**22 MAR. 2019**

**EL MINISTRO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**

  
**JOSÉ MANUEL RESTREPO ABONDANO**

Proyectó: Vladimir Garavito Cárdenas  
Revisó: Alejandra Mogollón Bernal  
Aprobó: Juan Carlos Rondón Avendaño